



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,**

**sanciona con fuerza de**

**LEY**

**Art. 1º** - Creación. Crease el Control Anual Médico Preventivo.

**Art. 2º** Objeto. La Presente ley tiene por objeto establecer un control médico preventivo, con una periodicidad anual a todos aquellos que tengan relación de dependencia laboral con el estado provincial cualquiera sea su régimen estatutario -

**Art. 3º** - Objetivos Generales. El objetivo general de la presente ley es generar la conciencia en la población a la que esta destinada de lo importante que son los controles médicos en la prevención de la salud.

**Art. 4º** - Destinatario. Los destinatarios de la presente ley son todos los agentes cualquiera fuera su edad que tengan relación de dependencia laboral con el estado provincial indistintamente de su régimen estatutario.

**Art. 5º** - Prestaciones Médicas. La autoridad de aplicación determinará de acuerdo con el rango de edad que pertenezcan los destinatarios los análisis y estudios que se deberán realizarse.

**Art. 6º** - Cobertura. El Instituto de Obra Medico Asistencial deberá establecer su cobertura sin cargo para el afiliado.



*H. Cámara de Senadores*  
*Provincia de Buenos Aires*

**Art. 7º** - Licencias. Los destinatarios de la presente ley gozaran de una licencia anual de tres días con el objeto de facilitar los exámenes médicos que deban realizarse.

**Art. 8º** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

## **Fundamentos**

El presente proyecto es la reproducción del Expte de mi autoría E 106/12-13, que tenía como antecedente una iniciativa de la Senadora Elsa Strizzi, en el cual solicitaba que los controles se realicen a mujeres. El fin es establecer un control médico preventivo a todos los agentes en relación de dependencia laboral con el estado provincial, cualquiera sea su régimen estatutario, incorporando también a los hombres, entendiendo que la prevención y la protección de la salud deben ser bienes culturales de los que nos podamos apropiar todos.

El objetivo del mismo es instaurar la cultura de la prevención en materia de salud, ya que está demostrado que la prevención es uno de los remedios más efectivos en el tratamiento de los problemas médicos, propendiendo al diagnóstico temprano y el tratamiento oportuno de las enfermedades.

Es importante destacar que el derecho a la salud en el ámbito nacional se encuentra reflejado en la Carta Magna, a través de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en los cuales la salud ha sido reconocida como valor y como derecho humano fundamental. En efecto, su protección expresa se encuentra en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana de Derechos Humanos; Convención sobre los Derechos del Niño. Esto en relación a los pactos suscriptos y que a partir de la reforma de 1994 adquirieron jerarquía constitucional. En lo que respecta al texto de los artículos de la Constitución Nacional, podemos citar el 41 y el 42, los cuales toman el tema de la salud, y le dan expícito tratamiento en el plexo constitucional nacional.



*H. Cámara de Senadores*  
*Provincia de Buenos Aires*

En cuanto a la carta magna provincial, se incluye el derecho a la protección de la salud a través del artículo 12 inc 1 cuando hace referencia al derecho a la vida desde la concepción y hasta la muerte natural; Art. 36 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires señala en su inciso 8) reconoce el derecho a la Salud, tanto en sus aspectos preventivos como asistenciales y terapéuticos, promueve la educación para la salud.

Ahora bien en cuanto al proyecto en análisis podemos mencionar que a través del mismo se le otorga a la autoridad de aplicación una facultad muy importante que es la determinación de los análisis y estudios que se deben realizar de acuerdo a la edad de los agentes. Esto es producto de que consideramos que no es conveniente dejar petrificado en la norma los análisis obligatorios que se deben incorporar, los adelantos en la ciencia harían que en muy poco tiempo esta norma se torne obsoleta. Por ello confiamos en que el Poder Ejecutivo con su dinámica, va a saber actualizar de manera continua y oportuna el listado de estudios que deberán ser requeridos.

Es importante destacar que mediante este proyecto se genera la obligación al Instituto Obra Medico Asistencial, de prestar los servicios requeridos e incorporados por la autoridad de aplicación sin cobrar ningún cargo adicional, esto es muy importante, porque muchas veces la realización de tramitación especiales hacen que la cultura del control médico que se pretende instalar y promocionar se vea alterada, o comprometida.

Seguramente algunas interpretaciones expondrán que esto es un gasto mayor para la obra social. Creemos que esto no es cierto, ya que la prevención en los tratamientos y el control oportuno van reflejar indudablemente, más allá de tratamientos exitosos, menores costos por el estado en los cuales se pueden iniciar los mismos.

Por último la norma que se impulsa incorpora una facilidad importante para todos los agentes que se encuentran en relación de dependencia con el estado provincial, y es



*H. Cámara de Senadores*  
*Provincia de Buenos Aires*

que se le otorgan tres días de licencia anual con la finalidad de facilitar que se puedan realizar los estudios médicos respectivos, creo que esta cláusula que se incorpora al proyecto es fundamental, dado que refuerza el compromiso en esta materia del estado provincial.

Es por lo expuesto precedentemente que solicito a los Señores Legisladores que me acompañen con su voto afirmativo al presente proyecto de Ley.